

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, mayo 7 de 2024. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informándole que se hace necesario oficiar a la entidad prestadora de salud COOSALUD EPS S.A., a fin de obtener datos de contacto del interdicto y curador. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 964

Radicación: 19001-31-10-002-2011-00376-00
Asunto: Revisión de interdicción judicial (Ley 1996 de 2016)
Demandante: Maria Teresa Dorado Medina
T/ar acto Jco: Jorge Enrique Muñoz

Mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa verificación, se tiene que mediante auto No. 297 del 14 de febrero del año en curso, se inició de oficio la revisión de la declaración de interdicción del señor JORGE ENRIQUE MUÑOZ DORADO, efectuada mediante sentencia emitida con anterioridad a la promulgación de la Ley 1996 de 2019.¹

Dicha providencia fue notificada en legal forma e igualmente comunicada mediante oficios No. 265 y 266 de fecha 07 de marzo del año en curso², a la dirección física que reposa en el expediente (calle 17 # 32-12, barrio 31 de marzo-Popayán). Sin embargo, no fue posible enteramiento del inicio del presente trámite a los interesados al ser devueltos por la empresa de mensajería, la cual allegó constancia de no entrega³.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura verificó de oficio que el interdicto JORGE ENRIQUE MUÑOZ DORADO y la curadora de éste, MARIA TERESA DORADO MEDINA aparecen registrados en la Base de Datos Única de Afiliados – BDU A del Sistema General de Seguridad Social en Salud, encontrándose ambos afiliados a COOSALUD EPS S.A. desde el 1° de enero de 2020, bajo el régimen subsidiado.⁴

Por tal razón, se oficiará a COOSALUD EPS S.A. para que se sirva suministrar a esta célula judicial la información de contacto que repose en sus bases de datos, de la señora MARIA TERESA DORADO MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.566.374, con el fin de proceder a materializar la notificación del auto 297 inicialmente señalado, tendiente a la revisión de la interdicción declarada en sentencia por este juzgado.

1 Consecutivo 002 del expediente digital

2 Consecutivos 004 y 005

3 Consecutivo 009

4 Consecutivos 011 y 012

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: OFICIAR a COOSALUD EPS S.A. a fin de que informe a este estrado, en un **término no mayor a cinco (5) días**, si la señora MARIA TERESA DORADO MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.566.374, se encuentra afiliada a dicha entidad, en caso afirmativo se servirá indicar en que calidad, (cotizante o beneficiario), régimen, dirección física y electrónica que registra, para los fines ya expuestos. **LIBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 078 del día 08/05/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31da87eeac247671d6e76a8e58ceb838dfc314bf9a2de5b1ce10e9a54efe737b**

Documento generado en 07/05/2024 04:18:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>